

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 SET 2002	
SEC: D	1º 5662 HORA 18 ⁶

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Sancionan con fuerza de Ley:

Leyenda que deberán llevar los aparatos reproductores de audio portables para prevenir el daño auditivo.

ARTÍCULO 1º.- Los aparatos reproductores de audio portables con auriculares llevarán en letra y lugar suficientemente visibles y en una superficie no menor a un diez por ciento de la del total del aparato la leyenda: **“PRECAUCIÓN: EL VOLUMEN ALTO CAUSA DAÑO AUDITIVO IRREVERSIBLE”**.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Industria, Comercio y Minería será la autoridad de aplicación que dicte las normas reglamentarias de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación